

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302875
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA (PV SAR).
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 29/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que la persona titular tenía reconocido un grado 2 de dependencia mediante una Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM). Tras solicitar el traslado de expediente de dependencia a la Comunitat Valenciana y ser empadronada en la Residencia (...), el 13/03/2023 solicitó la revisión del PIA (mostrando preferencia por el servicio de atención residencial). Transcurridos más de seis meses desde la solicitud de revisión de PIA, no había sido resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, esta institución solicitó, el 02/10/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Fecha en la que se hizo efectivo el traslado de expediente de dependencia la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la Comunitat Valenciana.
2. Motivos por los que no se ha resuelto la revisión PIA solicitada por la promotora de la queja, el 13/03/2023.
3. Fecha prevista para la aprobación del nuevo PIA de (...).
4. Indique fecha de los efectos retroactivos de la prestación.

Transcurrido ampliamente el plazo indicado y sin que Conselleria solicitase una ampliación de este (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no se había recibido el informe de la Administración competente.

Según el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, transcurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302875, de 27/11/2023](#), realizando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, principalmente, las siguientes recomendaciones y sugerencias: que cuando una persona se encuentra ingresada en una residencia con la Administración tiene convenio de plazas y cumple los requisitos establecidos en del Catálogo de Servicios (grados 2 y 3), preferentemente se le asigne la plaza ya ocupada; así como que resolviera de manera urgente el programa individual de atención, tras más de ocho meses de tramitación del expediente, reconociendo, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 14/09/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El 29/11/2023, tuvo entrada el informe inicial que solicitamos a la Conselleria el 02/10/2023, comunicando que aún no se había resuelto la solicitud de revisión del PIA ni tenía constancia de que se le hubiera ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Dicho informe fue trasladado a la persona promotora de la queja, que, mediante una diligencia telefónica a través de la Oficina de Atención Ciudadana, el 05/12/2023, mostraba su disconformidad con el mismo y se ratificaba en el objeto de la queja.

El 29/12/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de consideraciones, en los mismos términos que el informe inicial, sin haber resuelto el nuevo programa de atención individual de la persona beneficiaria y sin indicar una fecha probable para su resolución.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Administración competente en la materia no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos de información efectuados y ha incumplido nuestras principales consideraciones no resolviendo la solicitud de revisión PIA de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana